

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.906 · 2026

LEY 5906

Boletín Oficial, 2 de noviembre de 2026 · 10 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5906

La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de LEY

ARTÍCULO 1°. *Creación.*
Se crea el Área Natural Protegida denominada "Corredor de los Cinco Grandes", incorporándose al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas instituido por la ley M nº 2669, como corredor biológico marino de relevancia ecológica ubicado en el sector noreste del Golfo San Matías, con el objeto de proteger la biodiversidad marina y los procesos ecológicos esenciales y promover la conectividad ecológica, con especial énfasis en la conservación de los grupos de especies de orcas, tiburones, delfines, ballenas y lobos marinos.

ARTÍCULO 2°. *Objetivos.*
La presente ley tiene los siguientes objetivos: - Preservar la biodiversidad marina del Golfo San Matías y del mar jurisdiccional de la Provincia de Río Negro, propiciando la conectividad ecológica y el resguardo de especies vulnerables, en peligro o en peligro crítico de extinción. - Conservar los ecosistemas marino-costeros del Golfo San Matías y del mar jurisdiccional de la Provincia de Río Negro, sus especies asociadas, sus corredores biológicos, hábitats críticos y procesos ecológicos esenciales. - Promover el uso sustentable de los recursos naturales y el desarrollo de actividades productivas compatibles con los objetivos de conservación que se establezcan en el correspondiente Plan de Manejo, garantizando la coexistencia entre el desarrollo económico y la conservación de la biodiversidad marina mediante un ordenamiento que favorezca la convivencia armónica de los distintos usos del área. - Establecer una red de conservación integrada con las áreas naturales protegidas adyacentes, próximas o ecológicamente conectadas al Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes", en particular con la Reserva Faunística Punta Bermeja y el Área Natural Protegida Caleta de los Loros - Pozo Salado - Punta Mejillón, a fin de fortalecer la conectividad ecológica y la gestión coordinada del ecosistema marino-costero.- Promover la investigación científica para la adopción de políticas de conservación de los ecosistemas y recursos naturales marinos del Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes" y áreas adyacentes, en articulación, cuando corresponda, con los organismos competentes. - Propiciar la más amplia participación pública a fin de ilustrar la importancia de conservar la biodiversidad y los ecosistemas costeros y marinos del Golfo San Matías.

ARTÍCULO 3°. *Delimitación del polígono.*
El Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes" comprenderá una superficie aproximada de 273.300 hectáreas (2733 km^2), correspondiente a la superficie marítima, incluyendo columna de agua, lecho, subsuelo marino y los límites costeros, del área contenida dentro de los límites que se definen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley, conforme los criterios ecológicos, de conectividad biológica, de viabilidad de gestión y de compatibilidad con las áreas naturales protegidas adyacentes, próximas o ecológicamente conectadas.

ARTÍCULO 4°. *Categorías de manejo.*
A fin de determinar las categorías del Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes" se establecen las siguientes categorías de manejo: "Paisaje Protegido", "Parque Provincial" y "Reserva de Uso Múltiple", según surge en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. *Autoridad de Aplicación.*
Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático o el organismo que en el futuro la reemplace, la que tendrá a su cargo la implementación, administración, gestión, control, fiscalización y planificación del Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes".

ARTÍCULO 6°. *Funciones.*
Serán funciones de la autoridad de aplicación: - Elaborar y aprobar el Plan de Manejo del Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes", considerando las categorías de manejo establecidas en la presente ley. - Establecer un desarrollo ordenado, planificado y sostenible de las actividades productivas, turísticas, científicas, culturales y recreativas que resulten compatibles con los objetivos de la presente ley, en coordinación con los organismos competentes, cuando correspondiere. - Dictar normas complementarias de uso, vigilancia, monitoreo y fiscalización de las actividades que se desarrollen en el Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes". - Promover la investigación científica en la zona norte del Golfo San Matías, con el objeto de generar la información y el conocimiento necesarios para fundamentar las medidas de conservación y manejo de sus ecosistemas. - Desarrollar programas de educación e información ambiental y adoptar mecanismos de participación, consulta y diálogo social. - Celebrar convenios con la Nación, municipios, universidades, organismos técnicos, institutos de investigación, organizaciones ambientales y otras entidades públicas y/o privadas, con el objeto de fortalecer la cooperación científica, técnica, operativa y financiera destinada al cumplimiento de la presente ley. - Intervenir, en el ámbito de sus competencias, en la evaluación y aprobación de los estudios, programas, proyectos y actividades que se desarrollen dentro del Área Natural Protegida, de conformidad con la normativa ambiental vigente y en coordinación con los demás organismos competentes, sin perjuicio de las atribuciones legalmente conferidas a estos últimos. - Proveer la coordinación de criterios de conservación, monitoreo, prevención y manejo con las áreas naturales protegidas adyacentes, próximas o ecológicamente conectadas, especialmente con Punta Bermeja, Pozo Salado - Caleta de los Loros - Punta Mejillón y la Reserva Municipal "Acantilado de los Loros" del Municipio de Viedma, respetando su autonomía normativa, su categoría de manejo y sus respectivos planes de manejo. - Aplicar el régimen sancionatorio previsto en la presente y en la normativa complementaria. - Dictar los actos, adoptar las medidas y ejecutar las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. *Plan de manejo.*
El Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes" deberá contar con un plan de manejo específico, actualizado periódicamente, que establezca objetivos, criterios de conservación, zonificación detallada, actividades permitidas, actividades prohibidas, mecanismos de monitoreo, indicadores de cumplimiento, protocolos de control y lineamientos de adaptación frente a cambios ambientales o presiones antrópicas, entre otros criterios que establezca la autoridad de aplicación. Hasta tanto se apruebe el Plan de Manejo, las actividades legalmente autorizadas que se desarrollen en el Área Natural Protegida se regirán por la normativa vigente y por las restricciones que resulten aplicables conforme a las categorías de manejo establecidas en la presente ley. La autoridad de aplicación podrá adoptar, mediante acto fundado y en coordinación con los organismos competentes, las medidas preventivas necesarias para garantizar los objetivos de conservación.

ARTÍCULO 8°. *Participación.*
La autoridad de aplicación deberá asegurar mecanismos permanentes de participación, consulta y diálogo con municipios costeros, pescadores artesanales, representantes del sector productivo, comunidades locales, instituciones académicas, organizaciones ambientales y demás actores sociales vinculados al Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes".

ARTÍCULO 9°. *Infracciones y sanciones.*
Constituyen infracciones a la presente ley toda acción u omisión que implique incumplimiento de sus disposiciones, del Plan de Manejo o de las resoluciones o medidas adoptadas por la autoridad de aplicación. Artículo 10°.- Sanciones. Las infracciones serán sancionadas, de conformidad con su gravedad, y en los términos previstos en la ley M nº 2669

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VEREDICTA LEYES

Ley 5906. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).